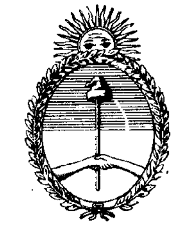
# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

## Nº 28.010

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

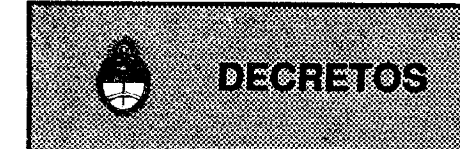
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la *Propiedad Intelectual* Nº 345.599



## DECRETOS

### JUSTICIA

**Decreto 1908/94**

**Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 38.**

Bs. As., 27/10/94

VISTO el expediente Nº 96.711/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Carlos OCAMPO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 38.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 30 de setiembre de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos OCAMPO (Mat. Nº 3.318.115), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 38.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

### CONVENIOS DE PRESTAMO

**Decreto 1909/94**

**Declárase de Interés Nacional las acciones emergentes de la ejecución del Programa Global de Crédito Multisectorial, a financiarse con recursos otorgados por The Export-Import Bank of Japan.**

Bs. As., 31/10/94

VISTO el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE EXPORT - IMPORT BANK OF JAPAN por un monto total equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000), la Ley Nº 24.307, y el Decreto Nº 420 del 18 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto antes mencionado se aprobó el Contrato de Préstamo Nº 798/OC-AR con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000) para la financiación del Programa Global de Crédito Multisectorial, que tiene por objetivos promover recursos de mediano y largo plazo para el financiamiento del sector privado, contribuir al desarrollo de los mercados de capitales y hacer más eficiente el sistema bancario, permitiendo el acceso a los recursos del mismo a los bancos de mayor solvencia del sistema.

Que para el logro de tales objetivos del Programa, se acordó con THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN un préstamo destinado a la cofinanciación del mismo, por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000).

Que para hacer más eficiente la asignación de los mismos resulta conveniente, que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA actúe como Organismo Ejecutor del Programa y transfiera los recursos a los intermediarios financieros que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos a tal fin.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se convienen en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la formalización de la operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Convenio de Préstamo y la documentación complementaria del mismo.

Que por la Ley Nº 24.307 del Presupuesto de la Administración Nacional para el año en curso se ha autorizado un endeudamiento para este emprendimiento de hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994), y por el Artículo 99 inciso 1) y el Artículo 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase de Interés Nacional las acciones emergentes de la ejecución del Programa Global de Crédito Multisectorial, a financiarse con los recursos otorgados por THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN.

**Art. 2º** — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, por un monto total equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000), cuyo texto en fotocopia autenticada en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

**Art. 3º** — El monto referido en el Artículo anterior tendrá un alcance de hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000), a partir de la firma del Convenio de Préstamo respectivo. El resto se desembolsará durante el próximo año, en la medida que el CONGRESO NACIONAL otorgue la autorización respectiva en el Presupuesto General de la Administración Nacional para ejercicio fiscal 1995.

**Art. 4º** — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo y su documentación adicional, de acuerdo con el modelo aprobado por el Artículo 2º del presente Decreto.

**Art. 5º** — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 2º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del convenio y no deriven en un incremento en su monto.

**Art. 6º** — Establécese que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA actúe como Organismo Ejecutor del Proyecto descripto en el modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 2º del presente Decreto.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## SUMARIO

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 1912/94**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 31/10/94

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a la REPUBLICA FRANCESA Y JAPON, entre los días 2 y el 12 de noviembre del año en curso; y según lo establecido en el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. D. José Armando CARO FIGUEROA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## OBRAS SOCIALES

**Decreto 1918/94**

**Transfórmase la Obra Social que asiste a los trabajadores de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación en una Obra Social Sindical.**

Bs. As., 31/10/94

VISTO la Actuación Nº 32.529/94 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, las Leyes Nros. 19.699, 23.661 y el Decreto Nº 2359 de fecha 15 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.699 se había dispuesto el funcionamiento de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS de la NACION como organismo de administración conjunta a cargo de representantes del Estado y de los Trabajadores dependientes de la entonces ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS de la NACION y del Area Recursos Hídricos del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, nucleados en la Asociación Profesional respectiva con personería gremial.

Que el personal correspondiente al área citada en último término, fue incorporado al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL (IOS), con motivo del reordenamiento de las obras sociales del sector público dispuesto por el Decreto Nº 2359/93.

Que como consecuencia de haberse producido la concesión de los servicios prestados por la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, hoy en liquidación, a la Empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. deviene procedente la transformación de la Obra Social que asiste a sus trabajadores, como parte de la profundización del reordenamiento de las obras sociales del sector público, en el marco de las políticas de reforma del Estado.

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado establece en su capítulo IV la protección integral del trabajador perteneciente a entes sometidos a privatización, determinando la conservación de sus derechos y obligaciones en materia de seguridad social.

Que a los fines de garantizar la continuidad de las prestaciones médico asistenciales contempladas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, unido a la privatización de la mencionada empresa que brindaba los servicios públicos de OBRAS SANITARIAS, corresponde que la Obra Social que agrupe a esos trabajadores, revista el tipo sindical previsto en el art. 1º inc. a) de la Ley Nº 23.660.

Que los aportes y contribuciones para dicha Obra Social, mantendrán los porcentajes superiores al régimen general de la Ley Nº 23.660, con motivo de lo dispuesto en la última parte del art. 16 de la misma y lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para la concesión de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, Capítulo 11, Régimen del Personal —Punto 11— Obra Social, cuyo contrato fue aprobado por Decreto Nº 787/93.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99 inc. 1) y 100 inc. 1) y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 61 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Transfórmase la OBRA SOCIAL para el PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, en una Obra Social Sindical que se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo 1º inc. a) de la Ley Nº 23.660.

**Art. 2º** — Los trabajadores de la actividad actualmente aportantes a la OBRA SOCIAL para el PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, pasarán a integrar junto con sus grupos familiares, la OBRA SOCIAL SINDICAL que se constituya con arreglo al presente.

**Art. 3º** — El personal dependiente de la OBRA SOCIAL para el PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, continuará desempeñándose en la OBRA SOCIAL SINDICAL que se constituya, manteniendo sus derechos correspondientes a la categoría, remuneración y antigüedad.

**Art. 4º** — El SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, cuya personería gremial le asigna la representación de los trabajadores de la actividad, presentará en el término de TREINTA (30) días el Estatuto de la Obra Social Sindical mencionada y cumplirá con los demás requisitos previstos para su inscripción por parte de la autoridad administrativa.

**Art. 5º** — La OBRA SOCIAL SINDICAL que se constituya se hará cargo del activo y del pasivo de la predecesora OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, con excepción de los pasivos consolidados por aplicación de lo establecido en las Leyes Nros. 23.982 y 24.070, debiendo transferírsele a la primera la totalidad de los bienes que conforman el patrimonio de la segunda.

**Art. 6º** — Mantendrán su vigencia con relación a la Obra Social Sindical, los aportes y contribuciones que se efectúan superiores a los establecidos en el régimen de la Ley Nº 23.660.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1919/94**

**Cese de un Asesor Presidencial.**

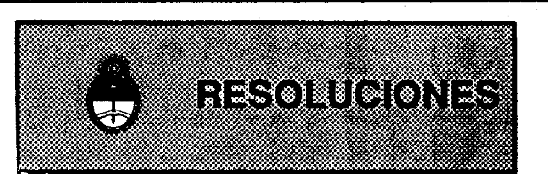
Bs. As., 31/10/94

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Cese en sus funciones, a partir de la fecha del presente decreto, el Asesor Presidencial D. Carlos SEGUNDO (L.E. Nº 6.265.632), quien fuera designado por Decreto Nº 146/91.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.




**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## TRANSPORTE MARITIMO

**Resolución 1336/94**

**Déjase sin efecto una autorización otorgada para participar en Servicios de Transporte Marítimo Argentina-Brasil.**

Bs. As., 28/10/94

VISTO el Expediente Nº 20.364/94 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA-BRASIL - SEDE BUENOS AIRES, informaron que en la Reunión de Plenario de fecha 6 de mayo de 1994, fue aprobado el ingreso de la Empresa PETRO TANK S. A., en sustitución de LUNMAR NAVIERA S. A., cubriendo los mismos tráficos que la anterior.

Que la Empresa LUNMAR NAVIERA S. A., fue autorizada para el Tráfico ARGENTINA-BRASIL por Resolución de la ex-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE Nº 69 del 8 de marzo de 1989.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del Inciso 3º) Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y del Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la autorización otorgada a la Empresa LUNMAR NAVIERA S. A., para participar en los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA-BRASIL, por resolución de la ex-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE Nº 69 del 8 de marzo de 1989.

**Art. 2º** — Autorízase a la Empresa PETRO TANK S. A., a participar en el tráfico de carga de graneles líquidos cubierto por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## TARIFAS

**Resolución 1337/94**

**Prorrógase la vigencia de los beneficios dispuestos para jubilados y pensionados por Resolución ex-MOSP Nº 275/89.**

Bs. As., 28/10/94

VISTO el Expediente Nº 10.018-93 del registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS por el cual se tramita la prórroga de la vigencia de los beneficios dispuestos para jubilados y pensionados, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460 del 05 de mayo de 1993 prorrogó la vigencia de las tarifas diferenciales para jubilados, pensionados e Instituciones de Bien Público hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que en los mismos términos, se estableció que los recursos que deje de percibir AGUAS ARGENTINAS S.A. serán aportados por el TESORO NACIONAL, conforme lo establecido en el artículo 54 del Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460/93 mantiene los mismos criterios que sustentaban a la Resolución del EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275 del 29 de diciembre de 1989, a la Resolución del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 646 del 13 de julio de 1990, a la Resolución EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 145 del 14 de marzo de 1991, a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 426 del 27 de marzo de 1992 y a la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 29 del 07 de enero de 1993.

Que el Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992 mediante el cual se aprueba el reglamento administrativo regulatorio de los distintos aspectos de los Servicios Públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales de competencia de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, en su artículo 54 referido a exenciones y subsidios, establece que: "Sin perjuicio de aquellos servicios que según el Contrato de Concesión el Concesionario deba prestar gratuitamente, en caso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispusiera exenciones y subsidios explícitos, ellos estarán a cargo del TESORO NACIONAL".

Que el Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993 por el cual se aprobó el Contrato de Concesión, en su cláusula 11.5. establece que "respecto a toda exención, rebaja o subsidio existente con anterioridad a la Toma de Posesión (jubilados, Instituciones de Bien Público) o toda nueva rebaja, exención o subsidio que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pudiera disponer, el TESORO NACIONAL compensará al Concesionario con el monto equivalente a la porción de tarifas o precios dejados de percibir en función de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 54 del Marco Regulatorio y lo establecido en el Artículo 71, última parte, de la ley Orgánica de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION".

Que, con respecto a los jubilados y pensionados, las causales que impulsaron el dictado de las Resoluciones y normas a las que se ha hecho referencia se mantienen en la actualidad mientras que los subsidios a Instituciones de Bien Público han carecido de significatividad, no cumpliendo función que justifique su mantenimiento y financiamiento por parte del TESORO NACIONAL.

Que dado el Régimen Tarifario de la Concesión, Anexo VII del Contrato aprobado por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993, resulta necesario clarificar los límites tarifarios máximos para la aplicación de los beneficios a jubilados y pensionados, en un todo de acuerdo con el artículo 9º de la Resolución EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 646/90.

Que es facultad del MINISTERIO entender en la materia, conforme lo determina el artículo 60 del Decreto Nº 435 del 04 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1994 la vigencia de las tarifas diferenciales para jubilados y pensionados dispuestas por Resolución del EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275/89, prorrogada por Resoluciones del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 646/90 y 145/91 y por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 426/92, 29/93 y 460/93. En los mismos términos se prorroga la vigencia de lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución del Ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275/89 en cuanto a que, los recursos que deje de percibir AGUAS ARGENTINAS S.A., en virtud de

lo dispuesto por la presente Resolución, serán aportados por el TESORO NACIONAL, conforme lo establecido en el artículo 54 del Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992 y Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993.

**Art. 2º** — Los límites tarifarios máximos para acceder al beneficio para jubilados y pensionados, encuadrados en el Capítulo II del Régimen Tarifario de la Concesión y pertenecientes a la categoría de Usuarios Residenciales, serán de:

a) SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 7,16) bimestrales, hasta el 30 de junio de 1994, y de OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 8,13) bimestrales, a partir de dicha fecha, para los usuarios Residenciales con servicio de agua o con servicio de cloaca exclusivamente.

b) CATORCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 14,32), hasta el 30 de junio de 1994, y de DIECISEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 16,25) bimestrales, a partir de dicha fecha, para los usuarios residenciales con servicio de agua y cloaca en general.

c) QUINCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 15,04) bimestrales, hasta el 30 de junio de 1994, y de DIECISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 17,07) bimestrales, a partir de dicha fecha, para los usuarios residenciales con servicio de agua y cloaca en el Radio Antiguo de la Capital Federal.

Para los usuarios residenciales encuadrados en el Capítulo III del Régimen Tarifario de la Concesión, la determinación del cargo fijo máximo para acceder al beneficio se efectuará teniendo en cuenta lo determinado en los incisos a), b) y c) del presente artículo más lo establecido en los artículos 21 y 47 del Anexo VII del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993.

**Art. 3º** — Déjanse sin efecto los descuentos a Instituciones de Bien Público establecidos por los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275 del 29 de diciembre de 1989, prorrogada por Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 646 del 13 de julio de 1990 y 145 del 14 de marzo de 1991 y por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 426 del 27 de marzo de 1992; 29 del 07 de enero de 1993 y 460 del 05 de mayo de 1993.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

---

**Dirección General Impositiva**

## FACTURACION Y REGISTRACION

**Resolución General 3898/94**

**Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 24.367. Responsables incorporados a la tributación. Resolución General Nº 3888. Ampliación de plazo.**

Bs. As., 2/11/94

VISTO la Resolución General Nº 3888, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada resolución general se concedió plazo hasta el día 31 de octubre de 1994, inclusive, a quienes resultan sujetos pasivos del impuesto al valor agregado y adquieran la calidad de responsables inscriptos en el gravamen como consecuencia de la modificación dispuesta por la Ley Nº 24.367, para que pudieran seguir utilizando —a los fines del régimen de emisión de comprobantes establecido por la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias— las facturas o documentos equivalentes tipo "C" que hubieran sido oportunamente informados de acuerdo con lo previsto por el artículo 27 de esa resolución general.

Que se ha tomado conocimiento que los precitados sujetos pasivos, pese al otorgamiento del aludido plazo, no han adoptado las previsiones necesarias que les permitan emitir, con posterioridad a dicha fecha, los comprobantes tipo "A" y "B" establecidos en la precitada resolución general.

Que no obstante, y con la finalidad de posibilitar a los mencionados responsables el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ha considerado procedente fijar, con carácter de excepción, un nuevo plazo, ampliándose el determinado en la Resolución General Nº 3888.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El régimen excepcional y transitorio establecido en la Resolución General Nº 3888 será también de aplicación respecto del período comprendido entre los días 1 de noviembre de 1994 y 15 del mismo mes y año, ambas fechas inclusive, en las condiciones y con los requisitos previstos en la mencionada norma.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

**Secretaría de Comercio e Inversiones**

## IMPORTACIONES

**Resolución 380/94**

**Establécense las normas de aplicación del régimen de importación de bienes integrantes de "plantas llave en mano", instituido por la Resolución Nº 857/94.**

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Expediente Nº 621.922/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857 de fecha 14 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución se ha instituido el régimen de importación de bienes integrantes de "plantas llave en mano".

Que la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES es la Autoridad de Aplicación del régimen, quedando facultada para dictar las normas reglamentarias y aclaratorias necesarias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado debida intervención.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las empresas interesadas en acceder a los beneficios previstos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 y siempre que cumplan con los requisitos del mismo, deberán tramitar sus presentaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución.

**Art. 2º** — El trámite deberá iniciarse por ante la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Unidad Secretaría General, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, que sirva de apoyo a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, Organismo éste dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES. La solicitud, en doble ejemplar, deberá contener:

a) Nombre completo de la Empresa según estatutos.

b) Domicilio legal y domicilio especial de la Empresa, teléfono y fax.

c) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

d) Declaración jurada del peticionante manifestando que la firma no tiene deudas exigibles o impagas de carácter fiscal, previsional, aduanero, etc.

e) Contrato respectivo, traducido al idioma español, de corresponder.

f) Localización de la planta. Ubicación geográfica.

g) Detalle de bienes a importar, de acuerdo a la información solicitada en ANEXO I de la presente Resolución.

h) Descripción y monto de contratación de los servicios de manejo y supervisión del montaje, provisión del método operativo, asistencia en la puesta en marcha, entrenamiento del personal necesario para su funcionamiento, y otros servicios asociados.

i) Valor FOB, puerto de embarque, sin repuestos, de la planta.

j) Monto de la inversión total del proyecto.

k) Proyecto de inversión en el cual se encuadra la adquisición de la "planta llave en mano", que incluya la ingeniería del proyecto, con el siguiente detalle:

I. Descripción del producto o servicio a producir.

II. Capacidad de producción de la planta y su relación con el mercado que pretende atender.

III. Año de fabricación de los bienes usados integrantes de la "planta llave en mano", de corresponder.

IV. Proceso de fabricación del producto: descripción y diagrama de secuencia indicado en planos de planta, definiendo el estado de procesamiento del producto al finalizar cada etapa. Indicar los bienes integrantes de la planta mediante referencias señaladas en los planos de la misma.

V. Medios físicos de producción del proyecto. Terrenos: medidas y superficies totales, indicar la superficie afectada al proyecto y actividades conexas. Edificios: indicar si existen o son a construir, indicar la superficie cubierta destinada a: área productiva, servicios auxiliares, administración, depósitos, otros destinos.

VI. Detalle de los servicios asociados a la importación de la planta: manejo y supervisión del montaje, provisión del método operativo, asistencia en la puesta en marcha entrenamiento del personal necesario para su funcionamiento y demás servicios.

l) Fundamentar el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94. Criterios utilizados para la elección de tecnología y su justificación. Comparación con la del nivel medio de la industria similar ya instalada en el país y en el exterior. Análisis de las consecuencias en materia de precios y/o calidad del producto en el mercado, relacionándolas con formas de producción disponibles en la actualidad. Evaluación de costos de inversión comparados de alternativas posibles a la elegida, a nivel nacional y/o internacional. Empresas consultadas para la elección de tecnología.

**Art. 3º** — Simultáneamente, las empresas interesadas deberán presentar el contrato respectivo, traducido al idioma español, de corresponder y el Anexo I integrante de la presente, con el detalle de los bienes que componen la "planta llave en mano", ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Dicho Anexo I se dividirá en DOS (2) partes. La primera, con la descripción de los bienes que, a criterio de los interesados, constituyen unidades clasificatorias suceptibles de importarse por el Régimen de Envíos Escalonados, conforme lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1243/92 del 28 de octubre de 1992 y su reglamentaria Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 45/93 del 6 de enero de 1993 y/o la segunda, con la descripción de aquellos bienes no comprendidos por la figura de embarques escalonados.

**Art. 4º** — La COMISION TECNICA estará integrada por las siguientes dependencias de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, LA SUBSECRETARIA DE INVERSIONES y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Asimismo, la COMISION TECNICA encargada del informe previo sobre la procedencia del beneficio solicitado y del registro y control de las autorizaciones conferidas, podrá consultar y/o incorporar a aquellos organismos especializados que tengan incumbencia de acuerdo a la naturaleza productiva de la planta a importar.

**Art. 5º** — La COMISION TECNICA dictará su reglamento de funcionamiento, a efectos de definir los roles de los organismos intervinientes y el procedimiento para tratar las presentaciones.

**Art. 6º** — La reglamentación aplicable en materia de prohibiciones e intervenciones a que alude el artículo 12 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 será la vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de autorización de importación de bienes integrantes de "plantas llave en mano" ante la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, no resultando alcanzada dicha autorización por prohibiciones económicas establecidas con posterioridad, salvo expresa mención en contrario.

**Art. 7º** — Una vez emitida la Resolución concediendo los beneficios estipulados en el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Nº 857/94, el beneficiario deberá constituir una garantía a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de conformidad con lo previsto por el Artículo 453 inciso e) del Código Aduanero, por el término establecido en el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, por el importe de los tributos que hubiese correspondido ingresar.

**Art. 8º** — La importación de bienes integrantes de "planta llave en mano" deberá producirse en un plazo no mayor a UN (1) año contado a partir de la fecha de la pertinente resolución de autorización y no será prorrogable, sin perjuicio de los plazos establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1243/92. El incumplimiento total o parcial de los plazos establecidos dará lugar a la ejecución de las garantías constituidas.

**Art. 9º** — Los repuestos a importar en el marco del Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 deberán ser nuevos y el límite establecido será controlado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a su ingreso al país.

**Art. 10.** — Cumplida la importación total de los bienes que integran la "planta llave en mano" y producida la verificación global de los mismos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS notificará a la COMISION TECNICA respecto de si la operatoria fue cumplimentada en forma satisfactoria o en su defecto los inconvenientes observados.

**Art. 11.** — Notificada la COMISION TECNICA de haberse cumplido convenientemente los requisitos impuestos a la importación de la planta, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, cumplidos los dos años, liberará las pertinentes garantías.

**Art. 12.** — La COMISION TECNICA en ejercicio de su tarea de control, podrá auditar, durante el término sobre el que pesa la prohibición establecida en el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión del cual forma parte la importación de la planta "llave en mano".

**Art. 13.** — Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I a la Resolución S.C. e I. Nº 380

DETALLE DE BIENES INTEGRANTES DE LA PLANTA "LLAVE EN MANO"

| Nº DE ORDEN | POSICION NCE | DENOMINACION | CANTIDAD | ESTADO NUEVO/ USADO | PRECIO EN U$S | | REFERENCIAS EN PLANOS DE PLANTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | UNIT. | TOTAL | |
| | | | | | | | |

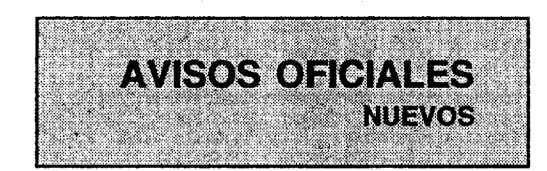


## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 23.566**

**Expte. Nº 32.714**

Bs. As.,19/10/94

VISTO la presentación efectuada por JURIDICA EMPRESA DE ASISTENCIA JURIDICA PREPAGA S.A. mediante la cual solicita autorización para operar en Asistencia Jurídica Prepaga: y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 23.074, conforme con lo normado por el artículo 3º de la Ley Nº 20.091, incluye dentro de órbita de control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a las empresas de Servicio Jurídico Prepago.

Que por Resolución Nº 23.251, ha sido aprobado el cuerpo normativo por el cual se creó el "Reglamento para Empresas de Asistencia Jurídica Prepaga y/o Servicio Jurídico Prepago".

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante operará con objeto exclusivo en el Servicio de Asistencia Jurídica Prepaga.

Que a fs. 75 del Expediente Nº 32.681 la Gerencia de Control informa que la cesionaria tiene acreditado el capital mínimo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 0.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Conformar el acto constitutivo y estatutos de JURIDICA EMPRESA DE ASISTENCIA JURIDICA PREPAGA S.A. instrumentados por escritura pública número 150, otorgada en la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de julio de 1994, Registro Notarial Nº 1227 de la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Autorizar a JURIDICA EMPRESA DE ASISTENCIA JURIDICA PREPAGA S.A. a operar *en el territorio de la República, únicamente* en la cobertura Servicio Jurídico Prepago con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091. y en las Resoluciones Nros. 23.074, 23.251 y 23.357.

**Art. 3º** — Autorizar a la entidad en el territorio de la República en el denominado Servicio Jurídico Prepago, con el reglamento del servicio de fs. 20/22, planes de asistencia integral de fs. 23/25, solicitud de ingreso de fs. 26, frente de contrato de fs. 27, condiciones particulares de fs. 28, solicitud de ingreso de fs. 15 y tarifas de fs. 7 y 31 vta. y demás bases técnicas de fs. 31; todas ellas obrantes en el Expediente Nº 32.714.

**Art. 4º** — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

**Art. 5º** — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

**Art. 6º** — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

**Art. 7º** — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 3/11 Nº 3594 v. 3/11/94

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 23.568**

**Expediente Nº 32.559**

Bs. As., 20/10/94

VISTO, el Expediente Nº 32.559 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se analiza el incumplimiento a lo dispuesto por las Circulares 2712, 2822 y 2855 por parte de Paraná S.A. de Seguros y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 se agrega copia de la notificación de fecha 4/2/94, efectuada por la Gerencia Técnica, en la cual se solicita a la aseguradora la corrección de los errores contenidos en la presentación de la información exigida en las Circulares Nos. 2712, 2822 y 2855 dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que dicha comunicación fue contestada por la aseguradora por Nota del 10/3/94, acompañando la información que se le solicitaba.

Que la información acompañada fue analizada por la Gerencia Técnica, quien concluye que presenta errores, motivo por el cual, con fecha 21/3/94, le remite a la entidad un telfax, reiterando el cumplimiento en forma de lo solicitado.

Que la compañía no cumplió en término con la información que se le requirió, en consecuencia a fs. 35 la Gerencia Jurídica procede a encuadrar la conducta de la aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091, por ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que por Proveído Nº 78.446, se notificó a la aseguradora, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, las imputaciones efectuadas por la Gerencia Jurídica, otorgándole así su derecho de defensa.

Que a fs. 38 y 41/43, contesta la aseguradora, efectuando diversas manifestaciones, y acompañando un diskette, con la información solicitada, dichas presentaciones fueron analizadas por la Gerencia Técnica a fs. 45/47, concluyendo que, el diskette acompañado contenía errores, que impiden procesar la información y que las manifestaciones efectuadas por la entidad no alcanzan para desvirtuar las imputaciones que se le efectuaron.

Que a fs. 48/50 la Gerencia Jurídica produce su dictamen, en el sentido que en autos se vieron ratificadas las imputaciones efectuadas y el encuadre jurídico que se les confirió.

Que el art. 58 de la ley 20.091 otorga al organismo facultades suficientes para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aplicar a Paraná S.A. de Seguros S.A. la sanción de apercibimiento prevista en el art. 58, inc. b) de la ley 20.091.

**Art. 2º** — Intimar a la aseguradora mencionada a que en el plazo de 10 (diez) días cumpla con lo dispuesto en las Circulares 2712, 2822 y 2855, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones.

**Art. 3º** — Una vez firme, tómese nota en el Registro de Sanciones, que lleva la Gerencia Jurídica, de la sanción impuesta en el artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 4º** — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 3/11 Nº 3595 v. 3/11/94

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 23.569**

**Expediente Nº 32.734**

Bs. As., 20/10/94

VISTO el expediente Nº 32.734 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor - Asesor de Seguros Señor ASUN, Oscar, matrícula Nº 15.523, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor-Asesor de Seguros no ha asentado en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicho accionar configura una infracción a lo así reglamentado respecto de la obligación estatuida por el art. 10, inc. 1º, apartado L) de la ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091, de conformidad a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400.

Que se le corrió traslado de dicha imputación al Productor - Asesor de Seguros en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el imputado ha presentado su descargo, del que surge un reconocimiento de los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 17/18 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros Señor ASUN, Oscar, matrícula Nº 15.523, una INHABILITACION por el término de TREINTA (30) DIAS.

**Art. 2º** — El Productor-Asesor de Seguros sancionado deberá asentar en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias, del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179, arts. 14 a 16, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de sanciones más severas, pudiendo, además, disponerse la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

**Art. 3º** — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

**Art. 4º** — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

**Art. 5º** — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 3/11 Nº 3596 v. 3/11/94

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 23.570**

**Expediente Nº 32.672**

**Asunto: LA TANDILENSE CIA. ARG. DE SEGS. S.A.. s/Incumpl. Circs. 2712, 2822 y 2855**

Bs. As., 20/10/94

VISTO, el presente Expediente Nº 32.672, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se investiga el presunto incumplimiento de las Circulares 2712, 2822 y 2855

y del art. 69, de la ley 20.091, por parte de LA TANDILENSE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad de referencia no remitió en tiempo y forma, la información requerida por Circulares 2712, 2822 y 2855, y no cumplió con las intimaciones cursadas, en presunta infracción a lo dispuesto en el art. 69 de la ley 20.091.

Que, dicha conducta importando "prima facie" un real obstáculo a la fiscalización y un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, se encuadró en las previsiones del artículo 58 de la Ley 20.091, confiriéndosele traslado de la imputación en los términos del artículo 82 de la ley 20.091.

Que la entidad pese a estar debidamente notificada, no efectúa su descargo, debiendo tenerse por comprobada la infracción imputada.

Que resultando de la infracción comprobada un obstáculo real a la fiscalización, y un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091, procede la aplicación de las consecuencias sancionatorias de la citada norma.

Que a los efectos de merituar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la entidad de la falta cometida, los antecedentes y la conducta de la aseguradora en la circunstancia.

Que el inc. e) del artículo 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aplicar a LA TANDILENSE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA la sanción de: un llamado de atención prevista en el artículo 58 inc. a) de la Ley 20.091.

**Art. 2º** — Regístrese en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme la presente.

**Art. 3º** — Intimar a LA TANDILENSE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, para que en el plazo de diez días cumpla con lo dispuesto por las Circulares 2712, 2822 y 2855, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

**Art. 4º** — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

**Art. 5º** — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 3/11 Nº 3597 v. 3/11/94

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

***Resolución Nº 23571***

**Expeciente Nº 32.570**

**Asunto: LA ACCION CIA. ARG. DE SEGS. S.A. s/Incumpl. Circ. 2712, 2822 y 2855.**

Bs. As., 20/10/94

VISTO, el presente Expediente Nº 32.570, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se investiga el presunto incumplimiento de las Circulares 2712, 2822 y 2855 y del art. 69, de la ley 20.091, por parte de la LA ACCION COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad de referencia no remitió en tiempo y forma, la información requerida por Circulares 2712, 2822 y 2855, en presunta infracción a lo dispuesto en el art. 69 de la ley 20.091.

Que, dicha conducta importando "prima facie" un "real obstáculo a la fiscalización y un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, se encuadró en las previsiones del artículo 58 de la Ley 20.091, confiriéndosele traslado de la imputación en los términos del artículo 82 de la ley 20.091.

Que la entidad efectúa su descargo a fs. 54-55, el que es evaluado por Gerencia Técnica a fs. 59, y por la Gerencia Jurídica a fs. 60-61, concluyéndose que los argumentos del mismo no tienen entidad suficiente para desvirtuar las imputaciones efectuadas.

Que resultando de la infracción comprobada un obstáculo real a la fiscalización, y un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091, procede la aplicación de las consecuencias sancionatorias de la citada norma.

Que a los efectos de merituar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la entidad de la falta cometida, los antecedentes y la conducta de la aseguradora en la circunstancia.

Que el inc. f) del artículo 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aplicar a LA ACCION COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA la sanción de: un llamado de atención prevista en el artículo 58 Inc. a) de la Ley 20.091.

**Art. 2º** — Regístrese en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme la presente.

**Art. 3º** — Intimar a LA ACCION COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, para que en el plazo de diez días cumpla con lo dispuesto por las Circulares 2712, 2822 y 2855, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

**Art. 4º** — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

**Art. 5º** — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 3/11 Nº 3598 v. 3/11/94

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 23.577**

Bs. As., 26/10/94

VISTO, la convocatoria efectuada por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para la cobertura de los cargos del Agrupamiento General de las distintas Unidades Orgánicas, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de proceder a la cobertura de dichos cargos, se ha respetado el sistema de selección establecido por el Decreto Nº 993/91 en su capítulo II "Cobertura de Vacantes" en los términos dispuestos por el Decreto Nº 2807/92 y el Decreto Nº 1669/93, del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante Resolución Nº 23.118 del 7 de marzo de 1994 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, se constituyó el Organo de Selección de la convocatoria citada de conformidad con la Resolución Nº 30/92 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Organo de Selección antes referido ha sido constituido con la más alta idoneidad, con el fin de dar garantía y transparencia a este proceso de selección.

Que cumpliendo con la normativa vigente, se convocó a los postulantes para cubrir los cargos respectivos mediante avisos publicados en los principales diarios del país, estableciéndose las condiciones de acceso a dichos cargos y los diferentes perfiles requeridos para cada caso en particular.

Que a dicha convocatoria se presentaron un total de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) aspirantes, los cuales fueron sometidos a un exhaustivo y acabado proceso de evaluación por parte de los integrantes del Organo de Selección.

Que como consecuencia de dicho proceso de evaluación el Organo mencionado elaboró los respectivos órdenes de mérito para cubrir los cargos de las distintas unidades orgánicas que a continuación se mencionan:

a) UNIDAD SUPERINTENDENTE: Especialista Sectorial, dos (2) cargos Nivel C.

b) GERENCIA DE ADMINISTRACION: Analista Auxiliar, un (1) cargo Nivel D; Jefe de Departamento un (1) cargo Nivel C.

c) GERENCIA DE CONTROL: Técnico Auxiliar un (1) cargo Nivel E; Analista Auxiliar dos (2) cargos Nivel D; Analista Administrativo Principal un (1) cargo Nivel D; Ayudante de Inspector dos (2) cargos Nivel D; Inspector tres (3) cargos Nivel C; Inspector Principal un (1) cargo Nivel C; Liquidador Principal un (1) cargo Nivel C.

d) GERENCIA DE ESTUDIOS: Especialista Sectorial un (1) cargo Nivel C.

e) GERENCIA JURIDICA: Técnico Auxiliar tres (3) cargos Nivel E; Especialista Sectorial un (1) cargo Nivel C; Jefe de Departamento un (1) cargo Nivel C.

f) GERENCIA TECNICA: Ayudante de Inspector un (1) cargo Nivel D; Inspector tres (3) cargos Nivel C; Analista de Sistemas un (1) cargo Nivel C.

Que es menester destacar que se declara desierta la selección a las siguientes vacantes: un (1) cargo de Técnico Auxiliar Nivel E de la Gerencia de Control; un (1) cargo de Ayudante de Inspector Nivel D de la Gerencia de Control: tres (3) cargos de Técnico Auxiliar Nivel E de la Gerencia Jurídica; tres (3) cargos de Inspector Nivel C de la Gerencia Técnica; un (1) cargo de Analista de Sistemas Nivel C de la Gerencia Técnica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Designar al señor Pablo Carlos GALINDEZ (DNI. Nº 17.780.179) y al señor Fernando GONZALEZ DEGO (DNI. Nº 22.278.736) en los cargos de Especialista Sectorial Nivel C de la Unidad Superintendente.

**Art. 2º** — Designar a la señora Viviana DOMINGUEZ (DNI. Nº 21.537.046) en el cargo de Analista Auxiliar Nivel D de la Gerencia de Administración.

**Art. 3º** — Designar al señor Horacio Luis Américo PAGANINI (DNI. Nº 12.299.260) en el cargo de Jefe de Departamento Nivel C de la Gerencia de Administración.

**Art. 4º** — Designar a la señora Gabriela Fernanda RICO (DNI. Nº 23.573.469) y al señor Julio Santiago HEE (DNI. Nº 21.801.061) en los cargos de Analista Auxiliar Nivel D de la Gerencia de Control.

**Art. 5º** — Designar a la señora Eloisa Josefina ALITTO (DNI. Nº 5.774.929) en el cargo de Analista Administrativo Principal Nivel D de la Gerencia de Control.

**Art. 6º** — Designar a la señorita Myriam MOSQUEIRA (DNI. Nº 21.938.904) en el cargo de Ayudante de Inspector Nivel D de la Gerencia de Control.

**Art. 7º** — Designar a la señora María Adela RIBICHINI (DNI. Nº 13.411.555), a la Contadora Roxana Eloisa CUERDO (DNI. Nº 22.179.116) y al Contador Claudio CASAS (DNI. Nº 16.022.836) en los cargos de Inspector Nivel C de la Gerencia de Control.

**Art. 8º** — Designar a la Contadora Andrea FARIÑA (DNI. Nº 20.004.558) en el cargo de Inspector Principal Nivel C de la Gerencia de Control.

**Art. 9º** — Designar a la Abogada Silvia LEON (DNI Nº 10.138.610) en el cargo de Liquidador Principal Nivel C de la Gerencia de Control.

**Art. 10.** — Designar a la Licenciada Laura FACHINI (DNI. Nº 12.801.697) en el cargo de Especialista Sectorial Nivel C de la Gerencia de Estudios.

**Art. 11.** — Designar a la Abogada Daniela MARINI (DNI. Nº 18.446.239) en el cargo de Especialista Sectorial Nivel C de la Gerencia Jurídica.

**Art. 12.** — Designar al Abogado Guillermo MITCHELL (DNI. Nº 16.894.670) en el cargo de Jefe de Departamento Nivel C de la Gerencia Jurídica.

**Art. 13.** — Designar al señor Mariano VERONELLI (DNI. Nº 23.376.049) en el cargo de Ayudante de Inspector Nivel D de la Gerencia Técnica.

**Art. 14.** — Declárase desierta la selección a las vacantes del cargo de Técnico Auxiliar Nivel E de la Gerencia de Control; del cargo de Ayudante de Inspector Nivel D de la Gerencia de Control; de los cargos de Técnico Auxiliar Nivel E de la Gerencia Jurídica; de los cargos de Inspector Nivel C de la Gerencia Técnica y del cargo de Analista de Sistemas Nivel C de la Gerencia Técnica.

**Art. 15.** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la partida específica del crédito presupuestario de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION vigente para el presente ejercicio.

**Art. 16.** — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 3/11 Nº 3599 v. 3/11/94

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**EDICTO**

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros Sr. MARINO, Liliana Mirtha, (Matrícula Nº 1077), y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber exhibido el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones al inspector designado por esta Superintendencia de Seguros de la Nación para verificar el cumplimiento de los puntos 14 a 16 de la Resolución Nº 21.179, ni haberse presentado ante este Organismo de Control munido de dichos Registros, en la fecha consignada en la notificación que le fue cursada. Lo que configuraría "prima facie" un incumplimiento a su deber de suministrar los informes que le requiera la Autoridad de Control en ejercicio de sus funciones, que de comprobarse daría lugar a la aplicación de las previsiones sancionatorias contempladas por el art. 59 de la Ley 20.091.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

3) Sin perjuicio del traslado que se le corre y la vista que se le confiere, se lo intima a presentar el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones en esta Superintendencia de Seguros de la Nación dentro del plazo de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de tener por acreditado que no lleva los asientos correspondientes a dichos libros del modo establecido por los puntos 14 a 16 de la Resolución 21.179, y considerarse infringida la obligación establecida por el art. 10, inc. 1°, apartado L), de la Ley 22.400.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 27 Oct. 1994. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE - Gerente - Gerencia Jurídica.

e. 3/11 Nº 3600 v. 7/11/94

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**SA04/91 Nº: 372**

Se hace saber a CARRASCO SCHUSTER, Héctor Emilio, DNI. 92.265.456, que desde SA04/91 Nº: 372 se ha dispuesto lo siguiente: "San Carlos de Bariloche, 19 de abril de 1991. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez días hábiles administrativos, más lo que por la distancia dispone el art. 1036 del Código Aduanero a: CARRASCO SCHUSTER, Héctor Emilio - DNI. 92.265.456, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del C. A., para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Notifíquese asimismo que si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción cometida cuyo monto asciende a PESOS: CIENTO DOCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 112,43), se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional. NOTIFIQUESE. — Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ - Administrador Aduana Bariloche.

e. 3/11 Nº 3592 v. 3/11/94

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

S. C. de Bariloche, 19/10/94

Conforme lo prescripto en el art. 1101 del Código Aduanero, se cita a los interesados para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1105 del Código Aduanero. Deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Pueden concurrir por sí o por interpósita persona (art. 1030 al 1032), debiendo contar con patrocinio letrado (art. 1034). Podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, según el monto de las respectivas multas mínimas que a continuación se indican:

| SUMARIO Nº | INTERESADO | INFRAC. ART. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| SA04/93 Nº 081 | EL GRIEGO S. A. | 970 | - - - |
| SA04/93 Nº 149 | QUINONES, Juan Alberto | 977 | $ 270.- |

Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ - Administrador Aduana Bariloche.

e. 3/11 Nº 3593 v. 3/11/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION MENDOZA**

Mendoza, 19/10/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - SEDE

CODIGO: 631

| Nº DE CONSTANCIAS | C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 04 | 30-50371013-3 | FABRIL CASALE S. A. I. C. y F. |

e. 3/11 Nº 3589 v. 3/11/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 21/10/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO:

| Nº DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 003-004-94 | 30-65522587-7 | | DISTRIBUIDORA SUDAMERICANA CHAPECO S. A. |

e. 3/11 Nº 3590 v. 3/11/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Córdoba, 25/10/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CONSTANCIAS DEFINITIVAS

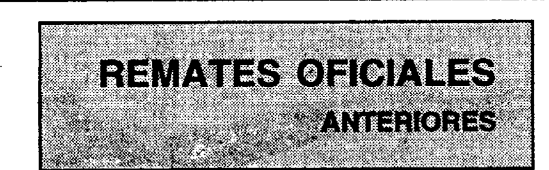
DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 270

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. NUMERO | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 20-270-94 | 27-14293511-8 | RUIZ BALBO, Graciela V. |

e. 3/11 Nº 3591 v. 3/11/94

Total de Constancias: 1 (UNA)

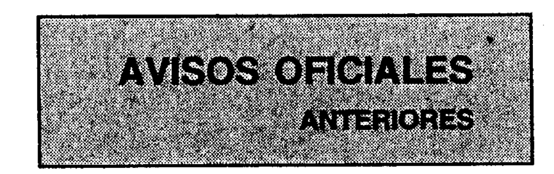



## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por tres publicaciones que el Martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, rematará día jueves 10 de noviembre de 1994, a las 10 horas en AV. LAPRIDA 5385, de la ciudad de BARRANQUERAS, Chaco, Un inmueble ubicado en la localidad de Paso de la Patria de la Provincia de Corrientes, calle 8 de Diciembre Nº 173, determinado como Mz. 4, Lote 2, Adrema R 3-1-000347 - Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 2.598 del Dpto. San Cosme; con una superficie de 238,15 metros cuadrados con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que tuviere (sobre el terreno se halla edificado una vivienda de material compuesta de dos dormitorios, cocina comedor, baño instalado, cochera y patio con servicio de agua corriente, luz eléctrica, T.E.) la que se halla libre de ocupantes. Base: $ 22.000 (Pesos Veintidós mil), seña 20 % acto de remate, saldo de precio dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación. Comisión 3 %, cargo comprador; ambos montos en dinero en efectivo. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación Argentina. Gastos de eventuales y transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado el cual no habrá lugar a reclamo sobre ellos y dejándose expresa constancia que el Banco no responde por evicción ni saneamiento de título, deslindando además toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Zanone Adelqui y Otra s/ Remate Administrativo", por resolución de Gerencia Regional de fecha 29/9/94, de acuerdo Art. 29º, carta orgánica B.N.A.- Ley 21.799 y 22.232.- IVA si correspondiere a cargo del comprador. Informes: B.N.A. Sucursal Resistencia, Güemes y 9 de Julio - TE. 0722-44070/76; o Martillero actuante: Av. Laprida 5385 - T.E. 0722-83185 - Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia. — RESISTENCIA, 24 de octubre de 1994.

e. 2/11 Nº 2615 v. 4/11/94




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/9/94

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 125 Nºs 12.163.414 y 12.163.419; de U$S 625 Nºs 13.001.791/792, 13.003.421, 13.004.318, 13.008.097, 13.008.137, 13.008.968, 13.009.893, 13.015.132, 13.015.501, 13.019.824, 13.021.428, 13.022.769, 13.023.714, 13.027.671, 13.034.092/093, 13.035.071, 13.036.545, 13.036.790, 13.036.863, 13.039.772, 13.041.203, 13.042.350, 13.046.399, 13.046.818, 13.048.261, 13.059.257, 13.062.147, 13.064.625, 13.065.164, 13.065.443/446, 13.065.471, 13.065.877, 13.068.838, 13.071.691, 13.072.253, 13.072.544, 13.073.150, 13.073.166, 13.073.247, 13.073.297, 13.073.379/380, 13.073.438/439, 13.073.568, 13.074.041, 13.074.918, 13.075.400, 13.075.585, 13.076.326, 13.076.413, 13.076.759, 13.076.933, 13.077.425, 13.077.624, 13.077.921/923, 13.077.995, 13.081.282, 13.082.091, 13.084.037, 13.086.976, de U$S 1.250 Nºs 14.011.875, 14.016.803, 14.021.278, 14.021.327, 14.023.698, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Domingo Pablo Barbe. Bs. As. 31/8/94 y 9/9/94. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 11/10/94.

e. 12/10 Nº 6350 v. 9/11/94

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nºs 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN. Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nºs 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nºs 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el Expediente Nº 50.630/91 mediante Resolución Nº 248/92 se ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337 modificada por la Ley Nº 22.815 a "COOPERATIVA DE CREDITO "DIGAM" LIMITADA" (Matrícula Nº 11.844) otorgándosele un plazo de DIEZ (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho intimándosela además, para que en el mismo plazo constituya en debida forma el domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) bajo apercibimiento de proseguir con las actuaciones según su estado y a lo previsto por el artículo 101 de la Ley Nº 20.337. Queda por la presente debidamente notificada la entidad denominada "COOPERATIVA DE CREDITO "DIGAM" LIMITADA" (Matrícula 11.844) con domicilio legal en Capital Federal (artículo 1º, inciso f) apartado 2 de la Ley Nº 19.549 y artículo 20/23 y 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991). Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA.

e. 1/11 Nº 3577 v. 3/11/94

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, notifica que por Resolución Nº 1269/94 ha decidido aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inc. 3º de la Ley 20.337 modificada por la Ley 22.816 consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad denominada "COOPERATIVA DE TRABAJO "RIO AZUL" LIMITADA" (matrícula 9913), con domicilio en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inc. a) —10 días— y artículo 22 incisos b, c, d, —30 días— (ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto 1759/72 —10 días— JERARQUICO (artículo 89, Decreto 1759/72) —15 días— y aclaratoria (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (5 días) QUEDA POR EL PRESENTE LA COOPERATIVA DE TRABAJO "RIO AZUL" DEBIDAMENTE NOTIFICADA (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

e. 1/11 Nº 3578 v. 3/11/94

### SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

### REGION SANTA FE

**Disposición Nº 020/94**

**Notificación por edictos, Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).**

Santa Fe, 17/8/94

VISTO, la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción Gral. Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.C.O.FI.—, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR), aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

**Artículo 1º** — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.C.O.FI.— Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

| | | |
|---|---|---|
| 20024172105 | BARBERIS BRUNO OSCAR | AGENCIA RAFAELA |
| 20024295800 | BELTRAMINO FRANCISCO S. | AGENCIA RAFAELA |
| 20024427146 | VAIRA EMILIO MIGUEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20024440258 | PRON ROBERTO NATALIO | AGENCIA RAFAELA |
| 20024443761 | SELLO ATILIO VALENTIN | AGENCIA RAFAELA |
| 20024536115 | SOLDANO ENRIQUE JOSE | AGENCIA RAFAELA |
| 20024536336 | BOCCHIO SILVIO | AGENCIA RAFAELA |
| 20024548121 | CASSINA LIVIO | AGENCIA RAFAELA |
| 20037395693 | CARELLA JOSE | AGENCIA RAFAELA |
| 20044443059 | ABREGO ALBERTO EMILIO | AGENCIA RAFAELA |
| 20050682618 | RUSSO RAFAEL RAMON | AGENCIA RAFAELA |
| 20052215049 | BOGGIANO MIGUEL ANGEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20057014084 | QUIROGA MARTA INES | AGENCIA RAFAELA |
| 20060788325 | BOLAÑO ROBERTO LUIS | AGENCIA RAFAELA |
| 20061188461 | QUEVEDO ISMAEL SANTOS | AGENCIA RAFAELA |
| 20062352958 | FALCHINI EDGAR EMILIO | AGENCIA RAFAELA |
| 20062355957 | GANDINI HERMINDO RODOLFO | AGENCIA RAFAELA |
| 20062555964 | LOSANO NORBERTO ALBINO | AGENCIA RAFAELA |
| 20062654776 | BRUSCO SILVIO SIMON | AGENCIA RAFAELA |
| 20062655411 | BERTOLDI ANELO ERNESTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20062684942 | BALANGERO ROMILDO RAMON | AGENCIA RAFAELA |
| 20062718928 | BITOCHI HUGO EDUARDO | AGENCIA RAFAELA |
| 20062737663 | ANDREO ARMANDO AGUSTIN R | AGENCIA RAFAELA |
| 20062753839 | SUAREZ REINALDO JUSTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20062759519 | FABER ALBERTO ALFREDO | AGENCIA RAFAELA |
| 20062770636 | LECLER JOSE TEOLINO | AGENCIA RAFAELA |
| 20062782847 | DE PONTI RAUL MARCOS | AGENCIA RAFAELA |
| 20062801868 | RUBIOLO ITALO JOSE FRANCISCO | AGENCIA RAFAELA |
| 20062823780 | SUPERTINO RENE BAUTISTA | AGENCIA RAFAELA |
| 20062831988 | CHATELET EUGENIO JUAN JOSE | AGENCIA RAFAELA |
| 20062843536 | BOGLIONE ANELIO MATEO | AGENCIA RAFAELA |
| 20062855062 | KELLER LUIS ANGEL | AGENCIA RAFAELA |

| | | |
|---|---|---|
| 20062906295 | YORI NORBERTO ANTONIO | AGENCIA RAFAELA |
| 20062939665 | BOFFELLI JUAN CARLOS | AGENCIA RAFAELA |
| 20062966018 | SCHNEIDER JUAN CARLOS | AGENCIA RAFAELA |
| 20062991764 | BERNARD CARLOS ENRIQUE | AGENCIA RAFAELA |
| 20062998335 | SANMARTINO TITO ERNESTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20063013278 | COLAIACOVO JUAN HUMBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20063022137 | BAY JORGE DOMINGO JUAN | AGENCIA RAFAELA |
| 20063023095 | SCARAFIA MARIO ANDRES | AGENCIA RAFAELA |
| 20063029484 | HOSENEN JUAN MANUEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20063036804 | PEIRONE RICARDO SANTIAGO | AGENCIA RAFAELA |
| 20063070379 | MUÑOZ JORGE ALBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20063084124 | GALEANO ANDRES LORETO | AGENCIA RAFAELA |
| 20063362035 | BOLOGNA AVELARDO VICENTE | AGENCIA RAFAELA |
| 20065086094 | BERGERO MIGUEL ANGEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20065421217 | ROQUE LUIS ADOLFO | AGENCIA RAFAELA |
| 20065715830 | DE PONTI FAUSTINO CELSO | AGENCIA RAFAELA |
| 20066139825 | PARISE PASCUAL VICENTE | AGENCIA RAFAELA |
| 20078834766 | DALMAZZO HUGO ALBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20078836386 | OVIEDO FLORENCIO RAFAEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20082134655 | DE PHILIPPIS GUILLERMO ALDO | AGENCIA RAFAELA |
| 20083796961 | SCHLEPPI DONALDO ANGEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20084598853 | ROMERO BENJAMIN ISMAEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20085024087 | CHAVARINI OMAR FLORENTINO | AGENCIA RAFAELA |
| 20085078160 | PIEDRABUENA EDGARDO ULISES | AGENCIA RAFAELA |
| 20100627184 | CRAVERO VICENTE LUIS | AGENCIA RAFAELA |
| 20101541348 | NASI HUGO HERMETES | AGENCIA RAFAELA |
| 20101542581 | RAMOS ORESTE SIXTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20104697276 | DOVIS FRANCISCO ANGEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20106361372 | BOSCHETTO ENRIQUE PEDRO | AGENCIA RAFAELA |
| 20107072587 | YACOB OSCAR RAUL | AGENCIA RAFAELA |
| 20110048743 | SGAVETTI RUBEN GUILLERMO | AGENCIA RAFAELA |
| 20110745525 | MINATTI JOSE LUIS | AGENCIA RAFAELA |
| 20112122908 | DEL BONO ROBERTO RICARDO | AGENCIA RAFAELA |
| 20114309967 | DIETZ RAUL ALBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20115354389 | CORDERA JORGE LUIS | AGENCIA RAFAELA |
| 20115710894 | SARA CARLOS ALBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20116952395 | COSTA RICARDO DAMIAN | AGENCIA RAFAELA |
| 20117751881 | ROSSI JUAN CARLOS | AGENCIA RAFAELA |
| 20117846572 | DENTESANO OMAR ANIBAL | AGENCIA RAFAELA |
| 20119050635 | ALFONZO JORGE ARMANDO | AGENCIA RAFAELA |
| 20119469709 | CIPOLATTI RUBEN DIEGO | AGENCIA RAFAELA |
| 20121428874 | PADILLA ANGEL CARLOS | AGENCIA RAFAELA |
| 20122022367 | CRAVERO ROBERTO RAMON | AGENCIA RAFAELA |
| 20122491383 | MENDIETA LIVIO ALBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20124373388 | ACUÑA JOSE GUILLERMO | AGENCIA RAFAELA |
| 20125033343 | ALASSIA MIGUEL ANGEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20126643455 | FIORDELLI OSCAR JAVIER | AGENCIA RAFAELA |
| 20129293013 | MANDRILLI ARMANDO ESTEBAN | AGENCIA RAFAELA |
| 20130465154 | BRUSCO ECIO SILVIO | AGENCIA RAFAELA |
| 20132243965 | LORO SERGIO FRANCISCO | AGENCIA RAFAELA |
| 20132244635 | RUHL VICTOR EMILIO | AGENCIA RAFAELA |
| 20132245100 | BRODA MARCELO RAUL | AGENCIA RAFAELA |
| 20132245712 | VISINTINI MARIO ALBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20132930377 | FARIAS OSCAR EDGARDO | AGENCIA RAFAELA |
| ~~20134511524~~ | ~~ATAIDE HUGO ALBERTO~~ | AGENCIA RAFAELA |
| 20134760266 | HERNANDEZ HECTOR ALBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20134764687 | BORGNA MARIO LIVIO | AGENCIA RAFAELA |
| 20136949277 | TROSSERO RUBEN OMAR | AGENCIA RAFAELA |
| 20138543995 | RUBIOLO RAUL JOSE | AGENCIA RAFAELA |
| 20138545262 | SCHURMAN ENRIQUE FELIX | AGENCIA RAFAELA |
| 20140011585 | CALVO ORLANDO CARLOS | AGENCIA RAFAELA |
| 20145067910 | RUIZ DIAZ ALEJANDRO MARTIN | AGENCIA RAFAELA |
| 20146535624 | ENRICO RAUL ANDRES | AGENCIA RAFAELA |
| 20146535748 | IMVINKELRIED JUAN JOSE | AGENCIA RAFAELA |
| 20146536388 | IBARRA RICARDO FABIAN | AGENCIA RAFAELA |
| 20146668845 | GANDINI OMAR ALBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20147607327 | CARDOZO MARIO CARMELINO | AGENCIA RAFAELA |
| 20148899119 | MEYER HUGO DANIEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20152359722 | GUTERMAN OSCAR | AGENCIA RAFAELA |
| 20152541555 | ANTONI JOSE | AGENCIA RAFAELA |
| 20160887452 | PEGORARO JORGE | AGENCIA RAFAELA |
| 20163038480 | HERNANDEZ JORGE LUIS | AGENCIA RAFAELA |
| 20164454240 | ZIMMERMANN GUSTAVO GERMAN | AGENCIA RAFAELA |
| 20164454283 | PAIRETTI IVAN ILMAR | AGENCIA RAFAELA |
| 20165285272 | ROMERA JORGE LEANDRO | AGENCIA RAFAELA |
| 20166301212 | INGARAMO GUSTAVO RAFAEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20167954430 | ABDALA RUBEN MARCELO | AGENCIA RAFAELA |
| 20169573310 | ROMERO LEONARDO ALBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20175147986 | ROJAS FABIAN GUSTAVO | AGENCIA RAFAELA |
| 20175148869 | MOLINA GUSTAVO ALEJANDRO | AGENCIA RAFAELA |
| 20175149555 | RIBERO FABIAN OLIVIO | AGENCIA RAFAELA |
| 20177142396 | ZURVERA MARCELO DANIEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20177796825 | PRIETTO MARIO LUIS | AGENCIA RAFAELA |
| 20183128974 | BRAVO CARLOS ALBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 20187165955 | NEGREIRA HERMINIO | AGENCIA RAFAELA |
| 20220545211 | GIRAUDO JAVIER | AGENCIA RAFAELA |
| 20240040434 | FORTUNA MARCELO ANGEL | AGENCIA RAFAELA |
| 20925620204 | LIM MYUNG YUN | AGENCIA RAFAELA |
| 20925758680 | ESCOBAR RUBEN CIRIACO | AGENCIA RAFAELA |
| 23024247899 | MALANO YOLANDO R. | AGENCIA RAFAELA |
| 23024501469 | TRAVAINI ITALO MARIO | AGENCIA RAFAELA |
| 23024534669 | CONDOTTO ATILIO ANIBAL | AGENCIA RAFAELA |
| 23057327014 | DEBASSEUX NORMA DEL CARMEN | AGENCIA RAFAELA |
| 23058660809 | SURRACO EMILIO SEGUNDO | AGENCIA RAFAELA |
| 23062812699 | ALASSIA SANTIAGO ANGEL | AGENCIA RAFAELA |
| 23082802479 | ALMEIDA CARLOS MARIANO | AGENCIA RAFAELA |
| 23126996659 | JULLIER ALFREDO HORACIO | AGENCIA RAFAELA |
| 23127457409 | MOYANO MARCIAL LUIS | AGENCIA RAFAELA |
| 23170514459 | ALANIS JORGE ALBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 23175117229 | BRACACCINI AROLDO ROBERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 23175244824 | RE GRACIELA MAGDALENA T | AGENCIA RAFAELA |
| 23220547604 | LOSANO FABIANA ANDREA M. CEREZOLE | AGENCIA RAFAELA |
| 27005937715 | CAMPO EMILIA OPERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 27005947788 | RIVA EMMA ARMANDO | AGENCIA RAFAELA |
| 27019387874 | GOMEZ MARIA YOLANDA PRON | AGENCIA RAFAELA |
| 27024050314 | PARISE ESTHER ROMUALDA SCOCCIA | AGENCIA RAFAELA |
| 27024087781 | FABER MABEL LIDYA ABDALA | AGENCIA RAFAELA |
| 27024088354 | PATER ADELINA ROSA AMATO | AGENCIA RAFAELA |
| 27024088753 | POGGI ALICIA ESTHER | AGENCIA RAFAELA |
| 27024225165 | AUDERO YOLANDA LUCIA CALIGARIS | AGENCIA RAFAELA |

| | | |
|---|---|---|
| 27025108766 | YAGER ESTELA CAROLINA | AGENCIA RAFAELA |
| 27039636579 | POGGI HAYDEE BEATRIZ PODIO | AGENCIA RAFAELA |
| 27039637044 | CASSINERIO CELIA RUBIOLO | AGENCIA RAFAELA |
| 27041009344 | BUSTOS BLANCA AZUCENA GERBAUDO | AGENCIA RAFAELA |
| 27041474357 | OLLOCCO MARIA LUISA GENTILE | AGENCIA RAFAELA |
| 27044173587 | ACASTELLO ESTHER CECILIA BOSSIO | AGENCIA RAFAELA |
| 27046610615 | CERDA ELGA LADI VILLAR | AGENCIA RAFAELA |
| 27047231138 | CONRADY LUISA MARIA THAVONAT | AGENCIA RAFAELA |
| 27049593223 | BARONI ELBA RAQUEL LOPEZ | AGENCIA RAFAELA |
| 27051107891 | NESPOLI NORMA ESTER KUÑICHEK | AGENCIA RAFAELA |
| 27057327338 | FERREYRA ELOISA JOSEFA | AGENCIA RAFAELA |
| 27057854389 | AZZOLINI ALEJANDRA ISABEL ERN | AGENCIA RAFAELA |
| 27058750692 | MENDEZ ALZOLA ESTELA ROSA DE MICHELI | AGENCIA RAFAELA |
| 27060208676 | GUIMIL NORMA AMELIA FILIPONE | AGENCIA RAFAELA |
| 27062133398 | NEGRI CARMEN VITA | AGENCIA RAFAELA |
| 27063084919 | MARIOTTA ELSA MARIA | AGENCIA RAFAELA |
| 27063131704 | ROMANO MARIA OPERTO | AGENCIA RAFAELA |
| 27063136552 | CATENA JUANA DECHIARA | AGENCIA RAFAELA |
| 27063181817 | ERCOLE EDELMA IDA SICILIANI | AGENCIA RAFAELA |
| 27063186355 | EMMERT CRISTINA ALASSIA | AGENCIA RAFAELA |
| 27063311214 | YACOB ELENA MARIA | AGENCIA RAFAELA |
| 27063387059 | CARIGNANO ELIDA LUCIA SOLTERMAN | AGENCIA RAFAELA |
| 27064071233 | ZAUGG MARTHA ESTHER URETA | AGENCIA RAFAELA |
| 27064865906 | ACOSTA MANUELA EULOGIA GHIRARDOTTO | AGENCIA RAFAELA |
| 27101542195 | CAVADINI GLADIS NORMA PAULONI | AGENCIA RAFAELA |
| 27106361261 | PEIRETTI MARIA CRISTINA JIMENEZ | AGENCIA RAFAELA |
| 27106363132 | BERCA MONICA LILIANA | AGENCIA RAFAELA |
| 27107721849 | FONTANA MARIA INES NAVARRO | AGENCIA RAFAELA |
| 27110545008 | PERALTA ADRIANA DAVICINO | AGENCIA RAFAELA |
| 27115352186 | HEINICKE GRACIELA | AGENCIA RAFAELA |
| 27115354065 | SCHTELI MARIA CRISTINA GONZALEZ | AGENCIA RAFAELA |
| 27120553092 | MONUTTI ANA MARIA FARAUDELLO | AGENCIA RAFAELA |
| 27121426981 | SICILIANI ADRIANA ROSA FENOGLIO | AGENCIA RAFAELA |
| 27134765157 | ISAIA CRISTINA LILIANA | AGENCIA RAFAELA |
| 27143382813 | RODRIGUEZ MIRIAN DEL ROSARIO SEM | AGENCIA RAFAELA |
| 27143384573 | CREMON CRISTINA DEL CARMEN ALBORNOZ | AGENCIA RAFAELA |
| 27146122987 | GARCIA MYRIAN NOEMI CASTILLA | AGENCIA RAFAELA |
| 27162005427 | ROPOLO PATRICIA JULIA | AGENCIA RAFAELA |
| 27164450827 | CABRAL LUCIA ROSA BASUALDO | AGENCIA RAFAELA |
| 27173905950 | BARCO GRACIELA TERESA CABRAL | AGENCIA RAFAELA |
| 27175147123 | PERALTA SANDRA FABIANA DE LA CRUZ | AGENCIA RAFAELA |
| 27177142234 | MARTIN SILVANA MABEL | AGENCIA RAFAELA |
| 27178507988 | SOÑEZ GRISELDA | AGENCIA RAFAELA |
| 27181447716 | OJEDA LILIAN DE LOURDES | AGENCIA RAFAELA |
| 27184787178 | CENTURION CLAUDIA MARCELA SILVERIO | AGENCIA RAFAELA |
| 27201458434 | CLEMENZ PATRICIA SUSANA ZLAUVINEN | AGENCIA RAFAELA |
| 27202979063 | BERRONE PATRICIA GUADALUPE | AGENCIA RAFAELA |
| 30501260718 | GENTILLINI HNOS SOC. DE RESP LTDA | AGENCIA RAFAELA |
| 30518703664 | MARCONETTO Y COMPAÑIA S. C. | AGENCIA RAFAELA |
| 30547730824 | MARZIONI HERMANOS S C C E I | AGENCIA RAFAELA |
| 30567443562 | FRAIRE Y MANDRIL | AGENCIA RAFAELA |
| 30573942848 | R E DANIELE Y CIA S C C | AGENCIA RAFAELA |
| 30580640814 | BERTONE Y GARELLI | AGENCIA RAFAELA |
| 30581134629 | TRANSPORTE RAFAELA S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30581970117 | ALASSIA Y GALFRE S C C | AGENCIA RAFAELA |
| 30586796905 | VERNA MARIO Y HATTEMER RICARDO | AGENCIA RAFAELA |
| 30589506924 | BITOCHI S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30597975933 | TELEVISORA RAFAELINA S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30599475857 | DEKORA REVESTIMIENTO S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30600085529 | TECNOFRIO SOCIEDAD ANONIMA | AGENCIA RAFAELA |
| 30602448173 | TRANSPORTAR SOCIEDAD COLECTIVA | AGENCIA RAFAELA |
| 30605529670 | METALURGICA TURON S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30607041535 | DESARROLLOS INDUSTRIALES METALURGICOS S A | AGENCIA RAFAELA |
| 30614960716 | INGENIERO TONDA CONSULTORES S A | AGENCIA RAFAELA |
| 30617677829 | CORVAS S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30618002183 | CHIANALINO HECTOR Y CHIANALINO ULDA B DE | AGENCIA RAFAELA |
| 30618077906 | CABRAL BECCACECE Y CORDERO S C C | AGENCIA RAFAELA |
| 30618082675 | BRUSCO ORESTE Y CATALINA B DE | AGENCIA RAFAELA |
| 30618195208 | ACASTELO LIDIA E ENRICO DE Y BARONETTI VIVIANA BEATRIZ | AGENCIA RAFAELA |
| 30618531992 | LASER DE COLOMBO ENRIQUE PEDRO RAMON Y MEYNET GUSTAVO LUIS A | AGENCIA RAFAELA |
| 30628250304 | CARRERAS HUGO H Y SCARAFIA CARLOS R | AGENCIA RAFAELA |
| 30628252900 | TRIGAL S R L DE ZAPATA FULVIO Y ZAPATA ERMELINDA GARCIA DE | AGENCIA RAFAELA |
| 30628764650 | FORMA REVESTIMIENTOS DE ARIAS EDUARDO Y SCANDALO MIGUEL ANGEL | AGENCIA RAFAELA |
| 30629664161 | INSER S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30630989546 | MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30633140169 | KOPENS ARGENTINA S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30633225857 | SURGESA S A | AGENCIA RAFAELA |
| 30634056714 | ENTREFE RAFAELA S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30636077875 | HECTAREA S H DE BARBARO OSCAR J Y MANDRILLI INDIANA MO | AGENCIA RAFAELA |
| 30638375318 | EMCO S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30639109174 | PREMHOR S A | AGENCIA RAFAELA |
| 30640600248 | D S FRENOS S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30644416107 | PERAFAN GERARDO G Y ALLEN VERONICA E | AGENCIA RAFAELA |
| 30647694884 | BEST COMERCIAL DE BALDO MARTHA M Y ESTARAS CARLOS F SOC. DE H | AGENCIA RAFAELA |
| 30648231799 | PLAYING MUEBLES S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30649847246 | MEDRANO MARIA FELISA Y CIPOLAT VIVIANA MERCEDES | AGENCIA RAFAELA |
| 30650388956 | GUERREROS PEDRO A Y CORDOBA ROBERTO D SOC DE HECHO | AGENCIA RAFAELA |
| 30656326464 | CHIAVAZZA LUIS Y MAINA ALEJANDRO | AGENCIA RAFAELA |
| 30657357037 | RUBIOLO RAUL Y EDUARDO | AGENCIA RAFAELA |
| 30658215236 | MULTIFORMAS S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 30660453535 | CEREALES PAYE DE BOLLATI AMERICO Y ENZO Y EMMERT HIPOLITO | AGENCIA RAFAELA |
| 30674240275 | CAVALLO JAVIER RAUL Y CAVALLO SILVIO ADRIAN | AGENCIA RAFAELA |
| 33605377179 | FRANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | AGENCIA RAFAELA |
| 33606441679 | CULZONI INDUSTRIAL Y COMERCIAL S R L E F | AGENCIA RAFAELA |
| 33612758749 | BARBIERI Y ROTHMAN S R L | AGENCIA RAFAELA |
| 33618089539 | RAUL Y GUSTAVO COMBA | AGENCIA RAFAELA |
| 33622829679 | RUBIOLO RAUL JOSE Y CASSINERIO CELIA MARIA | AGENCIA RAFAELA |
| 33656191959 | THELER BEATRIZ Y EMMERT VIRGINIA | AGENCIA RAFAELA |
| 33659144749 | LOPEZ F J Y FONTANETTO M L | AGENCIA RAFAELA |
| 33674253589 | RE NEU SOCIEDAD ANONIMA | AGENCIA RAFAELA |

**Art. 2º** — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 31/10 Nº 3523 v. 4/11/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION SANTA FE**

**Disposición Nº 023/94**

**Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).**

Santa Fe, 28/9/94

VISTO, la Resolución Gral. Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción Gral. Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2. de la Instrucción Gral. Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales (SI.C.O.FI) dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conòciere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

| | | |
|---|---|---|
| TRAVERSO RAMON MELQUIADES | 20023752183 | AGENCIA RAFAELA |
| RAVIOLO BARTOLO JOSE | 20024430937 | AGENCIA RAFAELA |
| *BERTOLDI JORGE ALBERTO* | 20060580317 | AGENCIA RAFAELA |
| MICHELOD AMERICO | 20060974935 | AGENCIA RAFAELA |
| HOFER LEONARDO FEDERICO | 20061851594 | AGENCIA RAFAELA |
| ITURRASPE ELDO TEODORO | 20062528517 | AGENCIA RAFAELA |
| BARBARO OSCAR JOSE | 20082842838 | AGENCIA RAFAELA |
| ISMAIL ABRAHAN | 20083238934 | AGENCIA RAFAELA |
| BRUSSINO ERNESTO JULIO | 20083239590 | AGENCIA RAFAELA |
| MIGLIETTO FELIPE SEVERINO JOSE | 20084857298 | AGENCIA RAFAELA |
| ALFONZO JORGE ARMANDO | 20119050635 | AGENCIA RAFAELA |
| IMSANT CARLOS ELVIO | 20122576133 | AGENCIA RAFAELA |
| ALEMANDI OMAR ELIVIO | 20130465537 | AGENCIA RAFAELA |
| CASTRO RAUL CESAR | 20132246212 | AGENCIA RAFAELA |
| BULLON DANIEL MAXIMILIANO | 20185971458 | AGENCIA RAFAELA |
| HOYOS CARLOS FLORENCIO | 20923291211 | AGENCIA RAFAELA |
| DECHIARA CANSIANO ANTONIO | 23024180239 | AGENCIA RAFAELA |
| CARRERAS HUGO HECTOR | 23118370899 | AGENCIA RAFAELA |
| QUATTORDIO MARIA ADELA TERESA REY LEYES | 27041010679 | AGENCIA RAFAELA |
| DANNA ESTHER CATALINA | 27048331276 | AGENCIA RAFAELA |
| DEMARTINI ELSA OTILIA ZAPATA | 27053579510 | AGENCIA RAFAELA |
| ALEMANDI MARIA CRISTINA ORSINI | 27055992032 | AGENCIA RAFAELA |
| CATENA JUANA DECHIARA | 27063136552 | AGENCIA RAFAELA |
| CARIGNANO ELIDA LUCIA SOLTERMAN | 27063387059 | AGENCIA RAFAELA |
| ALEMANDI ELIDA VICTORIA CARRILLO | 27071619775 | AGENCIA RAFAELA |
| CREMON CRISTINA DEL CARMEN ALBORNOZ | 27143384573 | AGENCIA RAFAELA |
| GENTILLINI HNOS SOC DE RESP LTDA | 30501260718 | AGENCIA RAFAELA |
| MARCONETTO Y COMPAÑIA S C | 30518703664 | AGENCIA RAFAELA |
| MARZIONI HERMANOS S C C E I | 30547730824 | AGENCIA RAFAELA |
| FRAIRE Y MANDRIL | 30567443562 | AGENCIA RAFAELA |
| R E DANIELE Y CIA S C C | 30573942848 | AGENCIA RAFAELA |
| BERTONE Y GARELLI | 30580640814 | AGENCIA RAFAELA |
| ALASSIA Y GALFRE S C C | 30581970117 | AGENCIA RAFAELA |
| VERNA MARIO Y HATTEMER RICARDO | 30586796905 | AGENCIA RAFAELA |
| BITOCHI S R L | 30589506924 | AGENCIA RAFAELA |
| TELEVISORA RAFAELINA S R L | 30597975933 | AGENCIA RAFAELA |
| DEKORA REVESTIMIENTO S R L | 30599475857 | AGENCIA RAFAELA |
| TECNOFRIO SOCIEDAD ANONIMA | 30600085529 | AGENCIA RAFAELA |
| METALURGICA TURON S R L | 30605529670 | AGENCIA RAFAELA |
| DESARROLLOS INDUSTRIALES METALURGICOS S A | 30607041535 | AGENCIA RAFAELA |
| INGENIERO TONDA CONSULTORES S A | 30614960716 | AGENCIA RAFAELA |
| CORVAS S R L | 30617677829 | AGENCIA RAFAELA |
| CABRAL BECCACECE Y CORDERO S C C | 30618077906 | AGENCIA RAFAELA |
| LASER DE COLOMBO ENRIQUE PEDRO RAMON Y MEYNET GUSTAVO LUIS A | 30618531992 | AGENCIA RAFAELA |
| CARRERAS HUGO H Y SCARAFIA CARLOS R | 30628250304 | AGENCIA RAFAELA |
| TRIGAL S R L DE ZAPATA FULVIO Y ZAPATA ERMELINDA GARCIA DE | 30628252900 | AGENCIA RAFAELA |
| FORMA REVESTIMIENTOS DE ARIAS EDUARDO Y SCANDALO MIGUEL ANGE | 30628764650 | AGENCIA RAFAELA |
| INSER S R L | 30629664161 | AGENCIA RAFAELA |
| MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S R L | 30630989546 | AGENCIA RAFAELA |
| KOPENS ARGENTINA S R L | 30633140169 | AGENCIA RAFAELA |
| ENTREFE RAFAELA S R L | 30634056714 | AGENCIA RAFAELA |
| HECTAREA S H DE BARBARO OSCAR J Y MANDRILLI INDIANA MO | 30636077875 | AGENCIA RAFAELA |
| BEST COMERCIAL DE BALDO MARTHA M Y ESTARAS CARLOS F SOC DE H | 30647694884 | AGENCIA RAFAELA |
| GUERREROS PEDRO A Y CORDOBA ROBERTO D SOC DE HECHO | 30650388956 | AGENCIA RAFAELA |
| MULTIFORMAS S R L | 30658215236 | AGENCIA RAFAELA |
| FRANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 33605377179 | AGENCIA RAFAELA |
| CULZONI INDUSTRIAL Y COMERCIAL S R L E F | 33606441679 | AGENCIA RAFAELA |
| BARBIERI Y ROTHMAN S R L | 33612758749 | AGENCIA RAFAELA |
| RE NEU SOCIEDAD ANONIMA | 33674253589 | AGENCIA RAFAELA |

**Art. 2º** — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 31/10 Nº 3524 v. 4/11/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 20/10/94

**Notificación por edictos Inclusión en el Sistema 2000 de GARAT y LEZAMA S.R.L.**

Atento haberse observado que en la publicación del Boletín Oficial Nº 27.733 de fecha 29/9/93, figura en forma errónea la razón social de GARAT Y LEZAMA - CUIT 33-63747245-9 se modifica la misma de la siguiente forma:

| | | |
|---|---|---|
| **DONDE DICE:** GARAT Y LEZAMA | CUIT 33-63747245-9 | Ag. 9 |
| **DEBE DECIR:** GARAT Y LEZAMA S.R.L. | CUIT33-63747245-9 | Ag. 9 |

Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe (Int.) Región Nº 1

e. 31/10 Nº 3525 v. 4/11/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA**

**REGION Nº 1**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"**

**ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - C.U.I.T. Nº 30-63875256-1**

Bs. As., 24/10/94

VISTO las actuaciones relacionadas con el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias —artículo 20 inciso g) de la Ley del Gravamen— otorgado con fecha 8/11/90 desde el 1º de febrero de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1991 a *PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION*, con domicilio en Avda. Belgrano 1680 - planta baja "B" Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 3063875256-1, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º del acto resolutivo mencionado se le concede a la Asociación un plazo de 120 días, para presentar ante la Agencia que le corresponda el estatuto modificado en su artículo 48, debidamente aprobado por el Instituto Nacional de Acción Mutual, cambiando la conjunción gramatical "o" por la "y" donde reza "exenta de todo gravamen en el orden Nacional, Provincial o Municipal".

Que obran en las actuaciones administrativas los requerimientos que se le efectuaron a la Institución tendientes a corroborar si la entidad había cumplimentado las tramitaciones tendientes al logro de la aprobación por parte del Organismo de contralor de la modificación indicada precedentemente, los cuales arrojaron la no respuesta por parte de la responsable.

Que, la inspección llevada a cabo por personal de la División Fiscalización Externa Nº 2 informa que:

a) La Asociación Mutual no aportó el nuevo estatuto ni los estados contables del último período.

b) El Señor Presidente de la Mutual comunicó: "no se realizó convocatoria a Asamblea para la modificación de los estatutos por carecer de medios económicos para la realización y publicación de la convocatoria".

c) La Asociación Mutual no realizó actividad alguna desde su creación.

Que, en virtud de lo expuesto y atento no haber cumplimentado PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION con lo estatuido en el acto resolutivo, corresponde revocar la exención otorgada oportunamente.

Que obra en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 último párrafo de la Ley Procesal vigente.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9 inciso b) y 10 de la Ley 11.683 —t.o. en 1978 y sus modificaciones—.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Revocar la exención otorgada a PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, con domicilio en Avda. Belgrano 1680 - Planta Baja - Departamento B de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 3063875256 1 a partir del 1º de febrero de 1990 inclusive y hasta el 31 de diciembre de 1991, período por el cual se le había otorgado la exención mediante acto resolutivo de fecha 8 de noviembre de 1990.

**Art. 2º** — Poner en conocimiento de la entidad que a partir de la fecha indicada en el artículo 1º deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales emergentes del ordenamiento vigente.

**Art. 3º** — Notifíquese con copia a la Asociación y publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, a/c Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A".

e. 1/11 Nº 3572 v. 7/11/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA**

**REGION Nº 1**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"**

**FUNDACION FAVALORO - C.U.I.T. Nº 33-55976886-9**

Bs. As., 19/10/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente FUNDACION FAVALORO, con domicilio fiscal en la calle Solís 453 —Capital Federal— e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-55976886-9, de las que resulta:

Que con fecha 26-10-76 la ex División Revisión y Recursos "A" dictó Resolución por la que le otorgó la exención definitiva en el Impuesto a las Ganancias en los términos del artículo 20 inciso f) de la Ley del citado gravamen, a partir del 4-7-75.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada por personal de este Organismo, se verificó que parte de los ingresos de la fiscalizada provienen de la explotación de Agencias de apuestas Hípicas, actividad autorizada por el Decreto nº 2393 del Poder Ejecutivo Nacional del 19-11-90, comenzando a percibir ingresos por tal concepto a partir del mes de abril de 1991.

Que con fecha 19 de noviembre de 1990, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto nº 2393 autorizó a la Fundación Favaloro, adjudicataria de la Agencia de Apuestas Hípicas de la Provincia de Buenos Aires nº 21, a abrir tres (3) centros de apuestas en la Capital Federal.

Que para la puesta en marcha, funcionamiento y administración de dichas agencias, la entidad firmó contrato de administración y mandato con Hípica S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 20 de la ley nº 20.628 y sus modificaciones establece exenciones del impuesto a las ganancias para las entidades que obtengan, entre otros, las fundaciones dedicadas a la salud pública, excluyendo expresamente de esta exención a "aquellas entidades que obtengan sus recursos en todo o en parte de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carrera de caballos y actividades similares".

Que, en consecuencia, cabe inferir que esta norma transitoria quiere evitar que esos beneficios exentos, que en definitiva representan los recursos a utilizar en la consecución del fin buscado, provengan de las ganancias de un negocio vinculado a los juegos de azar.

Que, además, corresponde destacar que si bien la fundación no es la encargada directa de la explotación de agencias de apuestas hípicas, participa por contrato de un determinado porcentaje de las apuestas que se realizan, conformando un todo indivisible cuyo encuadre debe ser uniforme.

Que, por lo tanto, se infiere que la entidad es parte integrante de una sociedad dedicada a la explotación de las apuestas de caballos.

Que resulta necesario destacar que lo hasta aquí expuesto no afecta la situación jurídica de la fundación en relación a su condición de institución de bien público, pero queda en claro que el solo hecho de serlo no es suficiente para merecer la exención.

Que por lo tanto corresponde el decaimiento de la exención otorgada en el Impuesto a las Ganancias por resolución de fecha 26/10/76, a partir del día 1º de Abril de 1991, en razón de ser ese el momento en que se alteran las condiciones que llevaron a otorgar el tratamiento especial.

Que la fecha a partir de la cual se produce la revocatoria tiene su fundamento en la propia resolución de otorgamiento del beneficio impositivo, ya que su artículo 4º expresa que ... "Se deja constancia que el reconocimiento efectuado quedará sin efecto desde la fecha de su vigencia o con posterioridad, perdiendo en tal forma su condición de exenta en caso de comprobarse ..." que realiza ... "actividades de la índole a que hace mención el último párrafo del inciso f) del artículo 20 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1977)".

Que, por otra parte, no resulta inválido el cómputo que por donaciones hubiera realizado el tercero de buena fe durante el período en el cual se encontraría decaída la exención, en la medida que esté probado que el aludido donante cumplimentó los requisitos impuestos por las normas legales vigentes.

Que obra en los presentes actuados el Dictamen Jurídico previsto en el artículo 10 de la ley procedimental vigente.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y los artículos 3º, 5º y 74 de su decreto reglamentario nº 1397/74 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Revocar la exención otorgada a la FUNDACION FAVALORO, con domicilio en la calle Solís nº 453 —Capital Federal— con respecto al Impuesto a las Ganancias, conforme las disposiciones de su artículo 20 inciso f), mediante Resolución de fecha 26-10-76, a partir del 1º de abril de 1991 inclusive.

**Art. 2º** — Notifíquese a la interesada en el domicilio fiscal declarado y por Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y pase a la Agencia nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — CONT. PUB. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 1/11 Nº 3573 v. 7/11/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 6**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"**

Bs. As., 27/10/94

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a CAMEN S.A. inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 65148471 y C.U.I.T. 30-61217607-4, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 a febrero de 1990, todos los meses inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, tales cargos, surgen de la compulsa realizada de las facturas de venta obtenidas por la fiscalización actuante en el principal cliente de la rubrada y de las facturas de compra aportadas por los proveedores localizados.

Que el ajuste practicado tiene su basamento en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 10, 11, 23 inc. a), 24 y 37 de la Ley 23.349 con las modificaciones introducidas por la Ley 23.658 y artículos concordantes de su decreto reglamentario.

Que, por lo tanto —en base a la documentación reunida— se procedió a establecer los débitos y créditos fiscales correspondientes, resultando de las liquidaciones practicadas un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 138,51), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIDOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 122,37) y un impuesto de PESOS DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 16,14) para el período fiscal diciembre de 1988; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 102,91) y un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 78,38) y un impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 24,53) para el período fiscal enero 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 137,55) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 175,28) y un saldo a favor de PESOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 37,73) para el período fiscal febrero de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 129,07) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 179,88) y un saldo a favor de PESOS CINCUENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 50,81) para el período fiscal marzo de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 475,74) y un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 297,87) y un impuesto de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 177,87) para el período fiscal abril de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 182,69) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 444,64) y un saldo a favor de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 261,95) para el período fiscal mayo de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 671,18) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 997,45) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 326,27) para el período fiscal junio de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 676,54) y un crédito fiscal de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 1.579,03) y un saldo a favor de PESOS NOVECIENTOS DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 902,49) para el período fiscal julio de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 455,03) y un crédito fiscal de PESOS MIL NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1009,31) y un saldo a favor de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 554,28) para el período fiscal agosto de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 102,87) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 961,03) y un saldo a favor de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 858,16) para el período fiscal setiembre de 1989; un débito fiscal de PESOS MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1025,98) y un crédito fiscal de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1329,79) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 303,81) para el período fiscal octubre de 1989; un débito fiscal de PESOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 21,15) y un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 309,25) y un saldo a favor de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 288,10) para el período fiscal noviembre de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 104,23) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 428,84) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 324,61) para el período fiscal diciembre de 1989; un débito fiscal de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 37.938,79) y un crédito fiscal de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.225,74) y un impuesto de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON CINCO CENTAVOS ($ 36.713,05) para el período fiscal enero de 1990; y un débito fiscal de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.533,83) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 458,02) y un impuesto de PESOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.075,81) para el período fiscal febrero de 1990. Los montos de créditos fiscales consignados, contienen el saldo a favor actualizado del período anterior, en los períodos que corresponde.

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, deberán conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, e ingresar los importes resultantes con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar a la firma de marras en el domicilio por ésta denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los períodos fiscales enero a abril de 1989 —ambos meses inclusive— y no haber presentado en el período comprendido de mayo de 1989 a febrero de 1990 —ambas fechas inclusive—, las declaraciones juradas de Impuesto al Valor Agregado correspondientes, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por los períodos fiscales diciembre 1988, enero y abril 1989 y enero y febrero de 1990. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100, último párrafo, de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210;

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Conferir vista a "CAMEN S.A." de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales diciembre de 1988 a febrero de 1990, (ambos meses inclusive), surgiendo una diferencia total de impuesto a favor de esta Dirección General Impositiva de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 45.007,40), para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

**Art. 2º** — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y propongan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

**Art. 3º** — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

**Art. 4º** — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas.

**Art. 5º** — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

**Art. 6º** — Se emplaza a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27 —Piso 3º— Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

**Art. 7º** — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 2/11 Nº 3588 v. 8/11/94

**MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL**

MARIA TERESA LOPEZ, DNI Nº 12.315.017, presentarse a tomar conocimiento de la Resol. Mrial. Nº 673/94 en el Ministerio de Salud y Acción Social (Depto. de Personal de Administración), sito en Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Cap. Fed., queda usted debidamente notificada. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Director Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 2/11 Nº 3580 v. 4/11/94